

Resolution accepting the request of the interested party and declaring the start of the administrative procedure for antidumping investigation on imports of apples originating from the United States of America, regardless of the country of origin.

Executive Branch / SECRETARY OF ECONOMY

Section: Single
Morning Edition

Published on: 07-01-2026



The document includes tables that may not display correctly.
Click here to open it in full screen.

(/notas/docFuente/5777957)

RESOLUTION accepting the request of the interested party and declaring the start of the administrative procedure for antidumping investigation on imports of apples originating from the United States of America, regardless of the country of origin.

On the margin, a seal with the National Coat of Arms, which reads: United Mexican States.- Ministry of Economy.

RESOLUTION ACCEPTING THE REQUEST OF AN INTERESTED PARTY AND DECLARING THE COMMENCEMENT OF THE ANTIDUMPING INVESTIGATION ADMINISTRATIVE PROCEDURE ON IMPORTS OF APPLES ORIGINATING IN THE UNITED STATES OF AMERICA, REGARDLESS OF THE COUNTRY OF ORIGIN

Having reviewed for resolution at the initial stage the administrative file AD_31-25 filed with the International Trade Practices Unit of the Ministry of Economy, hereinafter the Ministry, the present Resolution is issued in accordance with the following

RESULTS

On request

1. On August 29, 2025, the Regional Agricultural Union of Fruit Growers of the State of Chihuahua, AC, hereinafter UNIFRUT or the Applicant, submitted the request to initiate the administrative investigation procedure for unfair international trade practices, in its modality of price discrimination, on the definitive and temporary imports of apples originating from the United States of America, hereinafter the United States, regardless of the country of origin.

2. The Applicant stated that during the investigated period there was a growing trend in apple imports originating from the United States, combined with a decreasing trend in their prices, which do not cover the production costs of apples produced in Mexico, causing a containment of national prices and affecting its economic and financial indicators, which generated material damage.

3. He proposed the period under investigation as from April 1, 2024 to March 31, 2025, and the period for damage analysis as from April 1, 2022 to March 31, 2025. He presented arguments and evidence to support his request for investigation, which are contained in the administrative file and were considered for the issuance of this Resolution.

B. Applicant

4. UNIFRUT is a civil association established under Mexican law. Its principal activities include representing its members before any federal authority, whether administrative or judicial, to initiate, process, or participate in all types of proceedings, and promoting the adoption of cutting-edge technology, increased yields, and improved product quality on its members' fruit farms. It designated the following address for receiving notifications: Av. Insurgentes Sur No. 1647, 1st floor, suite A, Torre IZA BC, Prisma Insurgentes, Col. San José Insurgentes, CP 03900, Mexico City.

C. Product under investigation

1. General description

5. The Applicant indicated that the product under investigation is apples. She added that, generically and commercially, the product is known as apples.

2. Characteristics

6. UNIFRUT indicated that the main characteristics of apples are color, size, and flavor, all of which vary. They noted that the color is typically red, yellow, and green. However, there are also bicolors or combinations of these colors; sizes range from small to medium to large; flavor is sweet, sweet-tart, or tart; and skin is smooth and shiny or striped. They pointed out that color and flavor are the characteristics that identify a particular apple variety. Among the most common or popular varieties are *Red Delicious*, *Golden Delicious*, *Gala*, and *Granny Smith*, among others. They added that while there may be different varieties of apples, they are all apples, with no differences in their essential characteristics.



Source: <https://evansfruitco.com/>

3. Tariff treatment

7. The Applicant indicated that the product under investigation currently enters the Mexican market under tariff item 0808.10.01 of the Tariff of the General Import and Export Tax Law, hereinafter TIGIE, with Commercial Identification Number, hereinafter NICO, 00.

8. In accordance with the " Decree issuing the General Import and Export Tax Law " , hereinafter LIGIE Decree 2022, and the " Agreement announcing the Commercial Identification Numbers (NICO) and their correlation tables " , hereinafter NICO Agreement 2022, published in the Official Gazette of the Federation, hereinafter DOF, on June 7 and August 22, 2022, respectively, the description of the tariff item in which the product under investigation is classified is as follows:

Tariff coding	Description
Chapter 08	Edible fruits and nuts; rinds of citrus fruits, melons or watermelons
Item 08.08	Fresh apples, pears and quinces.
Subheading 0808.10	- Apples.
Fraction 0808.10.01	Apples.
NICO 00	Apples.

Source: LIGIE Decree 2022 and NICO Agreement 2022.

9. In accordance with the LIGIE Decree 2022, imports entering through tariff item 0808.10.01 of the TIGIE are subject to a 20% tariff. However, according to the " Decree exempting import duties and granting administrative facilities to various goods in the basic food basket and basic consumption items for families, " published in the Official Gazette of the Federation (DOF) on January 6, 2023, as well as its latest amendment published in the DOF on December 31, 2024, imports entering under this tariff classification are exempt from duties until December 31, 2025. Furthermore, in the thirteenth paragraph of the Preamble to the " Decree amending the Tariff of the General Import and Export Tax Law, " published in the DOF on April 22, 2024, the importation of goods originating from countries with which Mexico has a trade agreement, provided they meet the requirements established therein, will be subject to the preferential tariff treatment for originating goods provided for in the corresponding international instrument.

10. The unit of measurement for apples established in the TIGIE is the kilogram.

4. Production process

11. UNIFRUT indicated that the main inputs used for apple production are: land, water, chemical inputs (fertilizer, pesticide and fuel) and labor.

12. He added that the production process of the product under investigation generally includes the following stages:

- a. Tree planting . Rootstock trees are planted, mostly in nurseries, grown in the field for about a year, grafted with apple tree buds, and cultivated in nurseries until they are planted in an orchard. In some cases, rootstocks are planted directly in the orchard and grafted there.
- b. Growth. Once planted in the orchard, apple trees are considered pre-productive until they produce a harvest, which generally happens in the third or fourth cycle (year) of their leaves' life, and which is the time between growth and leaf loss.
- c. Fruit growth. The tree produces enough to cover its costs approximately four to five years after planting. Full production is usually reached between five and seven years, depending on the apple variety, soil type, and cultivation methods.
- d. Harvesting. It is labor intensive, starting in early August and extending until early November, when the apples are harvested by hand and placed in containers.
- e. Cold storage . The apples are sent to warehouses where they are stored, washed, and sorted by size, color, quality, shape, external defects, and internal condition.
- f. Packaging. The apples are waxed and packed in boxes ready for cold storage or shipping.
- g. Distribution. The product is distributed for sale in the market.

5. Standards

13. The Applicant stated that there is no official Mexican standard that the product under investigation must comply with. However, there is the Mexican standard NMX-FF-061-SCFI-2003 " NON-INDUSTRIALIZED AGRICULTURAL PRODUCTS FOR HUMAN CONSUMPTION - FRESH FRUIT - APPLE (*Malus pumila Mill*) - (*Malus domestica Borkh*) - SPECIFICATIONS " , applicable to apples (*Malus pumila Mill*) - (*Malus domestica Borkh*) in their fresh state, intended for human consumption and marketed within the national territory.

6. Uses and functions

14. UNIFRUT indicated that the apples under investigation are for direct consumption, as well as for the preparation of various foods, such as juices, ciders and other derivatives such as vinegar, jams, purees and

D. Potential stakeholders

15. The parties of which the Secretariat is aware and which may have an interest in appearing in this investigation are the following:

1. Importers

Abarrotes y Logística Unión, S.A. de C.V.
Bodega Q-161 y X-162
Col. Central de Abasto
C.P. 09040, Ciudad de México

Agromercial Amiga, S. de R.L. de C.V.
Calle Ignacio Comonfort No. 9278
Col. Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Austral Trading México, S.A. de C.V.
Bodega L-96
Col. Central de Abasto
C.P. 09040, Ciudad de México

Central Detallista, S.A. de C.V.
Calle Ignacio Comonfort No. 9351
Col. Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Comercializadora de Frutas de Importación, S.A. de C.V.
Calle Oriente 249-A No. 104
Col. Agrícola Oriental
C.P. 08500, Ciudad de México

Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 419 y 421
Zona Comercial Mercado de Abastos
C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Calle Camino a Nextengo No. 78
Pueblo Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Comestibles Maldonado, S.A. de C.V.
Blvd. Solidaridad y Camelia S/N
Col. Libertad
C.P. 83130, Hermosillo, Sonora

Distribuidora el Florido, S.A. de C.V.
Andador Vecinal No. 29172
Col. Valle Redondo
C.P. 22335, Tijuana, Baja California

Distribuidora Ruppi, S.A. de C.V.
Av. Álvaro Obregón No. 5100
Zona Industrial Parque Industrial
C.P. 83455, San Luis Río Colorado, Sonora

Dubacano, S.A. de C.V.
Av. Acueducto No. 7584 km. 5.5
Col. Santa Cruz del Valle
C.P. 45655, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Frigoríficos el Manantial, S.A. de C.V.
Calle Avispa No. 2575
Zona Comercial Mercado de Abastos
C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco

Fruver Importaciones, S.A. de C.V.
Blvd. García Morales S/N km. 6.5
Col. El Llano
C.P. 83210, Hermosillo, Sonora

G y S Marketing, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Ignacio Soto No. 112
Col. Pitic
C.P. 83150, Hermosillo, Sonora

Omega Vacaña, S.A. de C.V.

Official Gazette of the Federation || Welcome to the Information System of the Official Gazette of the Federation
 Grupo Taxco, S.A. de C.V.
 Calle Prado Sur No. 435
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, Ciudad de México

Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V.
 Calle Laguna Salada No. 72
 Col. Los Santos
 C.P. 22104, Tijuana, Baja California

MGM de Occidente, S.A. de C.V.
 Calle 4 Bodegas 443 y 445
 Zona Comercial Mercado de Abastos
 C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco

Mr. Fruit, S. de R.L. de C.V.
 Av. Paseo de la Arboleda No. 1197
 Zona Comercial Mercado de Abastos
 C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco

Operadora Futurama, S.A. de C.V.
 Paseo de las Facultades No. 601
 Col. Los Huertos
 C.P. 31125, Chihuahua, Chihuahua

Promotora en Comercio Exterior RG, S. de R.L. de C.V.
 Av. Xochicalco No. 20918
 Col. Mariano Matamoros (Centro)
 C.P. 22234, Tijuana, Baja California

Sage Fruit de México, S.A. de C.V.
 Calle José María Morelos y Pavón Pte. No. 668
 Col. Los Mochis Centro
 C.P. 81200, Ahome, Sinaloa

Súper Mercados Internacionales HEB, S.A. de C.V.
 Calle Hidalgo Pte. No. 2405
 Col. Obispado
 C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
 Calle Alejandro de Rodas 3102-A
 Col. Las Cumbres
 C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León

Vidimport, S.A. de C.V.
 Bodega K, zona V, sector 2, nave 4 No. 111
 Col. Central de Abasto
 C.P. 09040, Ciudad de México

2. Exportadoras

Chelan Fresh Marketing
 No. 301 E Johnson Avenue, P.O. Box 878
 Chelan
 Zip Code 98816, Washington, United States of America

CMI Orchards LLC.
 No. 285 Technology Center Way, suite 300
 Wenatchee
 Zip Code 98801, Washington, United States of America

Domex Superfresh Growers LLC.
 No. 151 Low Road
 Yakima
 Zip Code 98908, Washington, United States of America

E.W. Brandt & Sons Inc.
 No. 560 Lateral B Road
 Wapato
 Zip Code 98951, Washington, United States of America

Evans Fruits Company Inc.
 No. 200 Cowiche City Road, P.O. Box 70
 Cowiche
 Zip Code 98923, Washington, United States of America

First Fruits Marketing of Washington
 No. 1111 Fishhook Park Road

Prescott

Zip Code 99348, Washington, United States of America

Manson Growers LLC.

No. 1670 Manson Boulevard

Manson

Zip Code 98831, Washington, United States of America

Maya Produce LLC.

No. 1413 W Military Road

Pharr

Zip Code 78577, Texas, United States of America

Northern Fruit Company

No. 220 Second Street NE

East Wenatchee

Zip Code 98802, Washington, United States of America

Parvar Enterprises Inc.

No. 8515 Avenida de la Fuente

San Diego

Zip Code 92154, California, United States of America

Rainier Fruit Company

No. 352 Harrison Road

Selah

Zip Code 98942, Washington, United States of America

Sage Fruit Company LLC.

No. 191 Iron Horse Court

Yakima

Zip Code 98901, Washington, United States of America

Stemilt Growers LLC.

No. 3135 Warehouse Road

Wenatchee

Zip Code 98801, Washington, United States of America

Sun Fresh International LLC.

No. 625 N Akers Street

Visalia

Zip Code 93291, California, United States of America

The Giumarra Companies

P.O. Box 861449

Los Angeles

Zip Code 90086, California, United States of America

Valley Fruit Sales LLC.

No. 1601 East Olympic Boulevard, building 300, suites 300-307

Los Angeles

Zip Code 90021, California, United States of America

Washington Export LLC.

No. 102 N 56th Avenue, suite A

Yakima

Zip Code 98908, Washington, United States of America

Washington Fruit and Produce Co.

No. 1500 N 6th Avenue

Yakima

Zip Code 98902, Washington, United States of America

Zan Fruits LLC.

No. 5405 Stockdale Highway, suite 202

Bakersfield

Zip Code 93309, California, United States of America

3. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Importadora Spindle Cooling, S. de R.L. de C.V.

Mayout, S.A. de C.V.

Nukleo Media, S.A. de C.V.

4. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Mexbros Fruit Inc.

P.B.S. Enterprises LLC.

5. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos de América en México
 Presa Angostura No. 225
 Col. Irrigación
 C.P. 11500, Ciudad de México

E. Prevención

16. El 24 de septiembre de 2025, la Secretaría previno a la Solicitante para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; proporcionara una lista de los principales clientes del producto de fabricación nacional; aclarara diversas inconsistencias respecto de la información que consideró para el cálculo del precio de exportación; describiera los criterios y el orden empleados en la metodología de depuración y clasificación del producto objeto de investigación; explicara los ajustes propuestos al precio de exportación, así como la razonabilidad de su aplicación; proporcionara las notas generadas por la glosa de los pedimentos, a partir de las cuales reportó los montos de los ajustes propuestos al precio de exportación y al valor normal, e indicara por qué es razonable utilizar la información de dichos pedimentos para los ajustes propuestos; indicara cómo corroboró que las publicaciones mensuales de precios presentadas para el valor normal corresponden únicamente al producto objeto de investigación, de mercancía producida en los Estados Unidos para consumo en ese mercado interno, que son representativas del mismo y que reflejan su comportamiento; explicara si debe considerarse el precio de la manzana fresca para el cálculo del valor normal, y qué considera dicho precio; acreditará su afirmación relativa a que Washington, Nueva York, Michigan, Pensilvania, California, Virginia y Ohio, concentran la producción de manzanas en los Estados Unidos; justificara la razonabilidad de emplear la información del Programa de Precios Agrícolas correspondiente al año 2011 para el cálculo del valor normal; explicara los ajustes propuestos al valor normal, así como la razonabilidad de su aplicación; acreditará sus afirmaciones relativas a que el estado de Washington concentra aproximadamente el 70% de la producción de manzanas en los Estados Unidos, y que las variedades Gala, *Granny Smith* y *Honeycrisp* representaron cerca del 40% de la producción de manzanas en los Estados Unidos durante 2024; justificara la razonabilidad de utilizar la información financiera de las empresas Fresh Del Monte Produce Inc., en adelante Fresh Del Monte, y Dole PLC, en adelante Dole, para el cálculo del valor normal; proporcionara la metodología de consulta y descarga del reporte anual de Dole, así como los estados de operaciones consolidados completos de dicha empresa y de Fresh Del Monte; acreditará la razonabilidad de emplear información a nivel corporativo proveniente de los estados financieros consolidados de la empresa Fresh Del Monte; explicara la razonabilidad de emplear las cifras de 2024 frente a la disponibilidad de reportes trimestrales de las empresas Fresh Del Monte y Dole; aclarara diversos aspectos del cálculo del ajuste por inflación, los gastos generales y la utilidad; aclarara diversas cuestiones respecto de la información utilizada, proveniente de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, en adelante FIRA, para la estimación de la estructura de costos; aclarara el nivel comercial del precio de venta al mercado interno reportado; justificara económicamente su manifestación relativa a que los oferentes de los Estados Unidos determinan el precio en su mercado interno y que las importaciones de manzanas de origen estadounidense se realizan a precios tan bajos que obligan a los productores nacionales a ofrecer sus manzanas a precios que no cubren sus costos de producción; sustentara económicamente que la reducción de los precios nacionales de manzanas durante el periodo analizado se atribuye a los precios del producto importado de los Estados Unidos, así como la contención de precios del producto nacional y que la única alternativa para la rama de producción nacional es vender por debajo de sus costos; explicara el efecto de la venta a consignación en el precio de venta del producto importado de los Estados Unidos y del producto nacional; aclarara el funcionamiento del mercado como un mercado de *commodities*, así como el efecto de los precios del producto importado de los Estados Unidos y del producto nacional en el mercado interno; proporcionara el nombre o razón social de los productores de manzanas de los que obtuvo los indicadores que proporcionó, así como las encuestas realizadas, incluyendo la metodología aplicada para la selección de los productores encuestados y las técnicas de muestreo o criterios estadísticos aplicados; explicara por qué el comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional durante el periodo analizado es consistente y económicamente razonable con el daño atribuido a las importaciones originarias de los Estados Unidos; proporcionara las ventas realizadas a los clientes principales de los productores que integran la rama de producción nacional para cada uno de los periodos que conforman el periodo analizado; describiera la metodología empleada para estimar la capacidad instalada de la rama de producción nacional; detallara la razonabilidad económica de los inventarios reportados de los productores nacionales; presentara los estados financieros dictaminados o de carácter interno para los años 2022, 2023 y 2024 de diversas sociedades de producción rural, así como de algún otro productor de manzanas representativo que realizara estados financieros; justificara económicamente por qué las importaciones de los Estados Unidos son la causa del daño a la rama de producción nacional, y no aspectos como la percepción de gusto del consumidor, la publicidad y marcas; aclarara si la capacidad de la producción nacional para conservar en frío las manzanas podría ser, o no, la causa del daño a la rama de producción nacional; y explicara de manera detallada por qué no serían causa del daño las variaciones en las estructuras del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales, la competencia entre oferentes, y la evolución de la tecnología y la productividad de la rama de producción nacional. La UNIFRUT presentó su respuesta el 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción VII y 52, fracciones I, II y último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 50. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

20. De conformidad con lo señalado en los puntos 138 a 146 de la presente Resolución, la Secretaría determina que la UNIFRUT está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

21. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2025, periodos propuestos por la Solicitante, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y, adicionalmente, son congruentes con la "Recomendación Relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones *antidumping*" del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

22. Para calcular el precio de exportación, la UNIFRUT presentó la base de datos de las importaciones que ingresaron a México por la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, que obtuvo a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, así como una muestra de transacciones obtenida de Veritrade, correspondientes al periodo investigado.

23. Para la identificación del producto investigado, realizó lo siguiente:

- Incluyó las importaciones definitivas y temporales, por lo que aportó las claves de pedimentos de importaciones y exportaciones para la base de ANAM.
- Excluyó las importaciones en las que identificó productos distintos a las manzanas, tales como peras, papas, toronjas, naranjas y uvas.
- Proporcionó una base que contiene la totalidad de las operaciones consideradas para el cálculo del precio de exportación.

24. La Solicitante indicó que calculó el precio de exportación del producto objeto de investigación con base en los precios reportados por la ANAM, y que no le fue posible identificar si dichos precios son netos de descuentos y reembolsos.

25. Al respecto, la Secretaría previno a la UNIFRUT para que explicara las diferencias entre las bases de datos que presentó, y precisara cuál de ellas consideró para el cálculo del precio de exportación; así como diversas aclaraciones respecto del periodo que reportó la base de la ANAM; explicara el proceso para la descarga y los criterios para la selección de la muestra de la base de Veritrade, y la metodología empleada para la identificación de las operaciones de importación del producto investigado; y proporcionara la justificación sobre las claves de importación que deben ser incluidas en el análisis, específicamente la utilización de la clave P1 "Reexpedición de mercancías de franja o región fronteriza al interior del país", tal como se indica en el punto 16 de la presente Resolución.

26. En respuesta, la Solicitante señaló que la información contenida en la base de datos de la ANAM corresponde a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE para el periodo comprendido de abril de 2022 a marzo de 2025, por lo que incluye las operaciones del periodo investigado y campos de información relacionados con el producto y el país objeto de investigación. Precisó que se trata de una fuente oficial y la más completa.

27. Respecto de la base de datos de Veritrade, indicó que fue utilizada únicamente para identificar a los exportadores, ya que esta información no está contenida en la base de datos de la ANAM. Aclaró que se refirió a una muestra, ya que la información obtenida no necesariamente contiene la totalidad de los registros de importación.

28. Puntualizó que los criterios utilizados para la identificación del producto objeto de investigación

- a. Descartó importaciones cuando las claves de pedimento no correspondían a un régimen definitivo o temporal, tales como A4, F2, F9, G9 y V1.
- b. Excluyó operaciones por descripción, toda vez que observó que algunas no correspondían a manzanas, como es el caso de peras, toronjas y uvas.
- c. Consideró como producto objeto de investigación aquellas descripciones que contenían palabras como: manzanas, manzanas frescas y manzanas frescas para consumo humano.

29. En relación con la clave P1 señaló que, la mercancía con esta clave es previamente importada de manera definitiva a la franja o región fronteriza, por lo que es razonable incluirla en el análisis, ya que refleja operaciones que implican la entrada formal y permanente de mercancías al mercado mexicano, lo que permite una correcta identificación y cuantificación de las importaciones de manzanas de los Estados Unidos.

30. Conforme a lo anterior, la UNIFRUT calculó un precio de exportación en dólares por kilogramo, a partir del valor en aduana reportado en la base de importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE originarias de los Estados Unidos.

31. Por su parte, la Secretaría se allegó las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, durante el periodo investigado, de las operaciones que ingresaron a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, y comparó dicha información con las importaciones que proporcionó la Solicitante encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

32. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de la Balanza Comercial, en virtud de que dicha información es elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

33. Con base en los criterios de identificación propuestos por la Solicitante, la Secretaría realizó la depuración a la base de datos de la Balanza Comercial, toda vez que estos permiten identificar las importaciones correspondientes a la mercancía investigada.

34. En cuanto a las claves de pedimentos, la Secretaría no consideró en el análisis las operaciones con clave P1, ya que, tal como lo reconoce la Solicitante, dicha mercancía fue importada previamente de manera definitiva a la franja o región fronteriza, mediante la clave C1, y debió cumplir con las formalidades correspondientes para su legal estancia. Es decir, se trata del ingreso original, mientras que la clave P1 solo implica el movimiento de dicha mercancía al resto del país, por lo que, de considerarse la clave propuesta por la UNIFRUT, el volumen se sobreestimaría, ocasionando un sesgo en el cálculo del precio de exportación.

a. Determinación

35. Con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping* y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para las importaciones de manzanas, originarias de los Estados Unidos que ingresaron a México durante el periodo investigado, a partir de la información aportada por la Solicitante y de la que ella misma se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

36. La Solicitante señaló que, conforme a su conocimiento del mercado, el valor en aduana incluye, además del valor factura, los gastos de embalaje, tanto de mano de obra como de materiales, así como los gastos de transporte, seguros y gastos conexos en que se incurra con motivo del transporte.

37. De acuerdo con la información de la glosa de pedimentos de importación y documentos anexos a los que tuvo acceso, propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por conceptos de *pallets*, costo de embalaje, termógrafo, flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera, flete de entrada a México, inspección de entrada a México, certificado fitosanitario en México y sello de transporte en México. Señaló que la información aportada es la que razonablemente tuvo a su alcance.

38. Toda vez que la información para los ajustes se encuentra fuera del periodo investigado, ya que corresponde a febrero de 2024, utilizó el Índice de Precios al Consumidor, en adelante IPC, de los Estados Unidos, para llevarlos al periodo de abril de 2024 a marzo de 2025. Presentó los montos para los ajustes propuestos y el IPC, que obtuvo de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de la página de Internet <https://www.bls.gov/cpi/data.htm>.

39. La Secretaría previno a la UNIFRUT para que explicara cada uno de los ajustes propuestos y la razonabilidad de su aplicación; la relación de los ajustes propuestos con el concepto "EMBALAJE: CORNER BOARD/STRAP PALLETS" y su consideración en el reporte de los montos; la presentación de la información de la glosa de los pedimentos, así como la justificación para considerar datos correspondientes a solo un mes del periodo investigado. Asimismo, se le solicitó considerar fuentes alternas para la estimación de los montos a ajustar; aclaraciones sobre los ajustes por inflación, y la explicación conforme a las Reglamentaciones Uniformes de Interpretación del Tratado entre México, Estados Unidos v Canadá, en adelante Reglamentaciones

Uniformes, y el valor de transacción, para ajustar el precio de exportación por los conceptos y metodologías propuestos, tal como se señala en el punto 16 de la presente Resolución.

40. En respuesta, la Solicitante señaló que atendió lo solicitado conforme a las descripciones de los ajustes propuestos e indicó que presentó los cálculos actualizados por inflación.

41. En relación con las Reglamentaciones Uniformes, explicó que el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE contienen disposiciones específicas respecto a los criterios y tipos de ajustes que deben aplicarse para garantizar comparaciones equitativas de los precios de exportación y el valor normal y, consecuentemente, en la determinación de márgenes de *dumping* en operaciones de comercio internacional, los cuales prevalecen por ser disposiciones específicas en materia de *dumping*, y no aduanera ni de reglas de origen bajo el Tratado entre México, los Estados Unidos y Canadá.

42. Asimismo, indicó que el enfoque de los ajustes en materia *antidumping* es económico, no fiscal ni aduanero. Conforme a lo anterior, se trata de ajustes provenientes de operaciones efectivamente realizadas y pagadas por los importadores de manzanas de los Estados Unidos, los cuales pueden ser corroborados, por lo que mantuvo los ajustes propuestos.

43. Respecto a las definiciones de los ajustes propuestos, presentó información relacionada con los términos de inspección de entrada a México, certificado fitosanitario en México y flete de entrada a México.

44. La Secretaría analizó la información aportada por la UNIFRUT, tal como se expone a continuación.

i Pallets

45. La Solicitante explicó que los *pallets* se utilizan para estivar las cajas en las que se empaquetan las manzanas para su transportación en los camiones. Obtuvo el monto unitario considerando el valor y el volumen total reportado por pedimento. Posteriormente, con base en estas estimaciones calculó un promedio al que aplicó un ajuste por inflación.

ii Embalaje

46. La UNIFRUT explicó que los costos de embalaje incluyen esquineros de cartón, *corner boards*, y flejes, *strap pallets*, que se colocan alrededor de la carga paletizada para mantener fija la mercancía. Obtuvo el monto por dicho ajuste a partir del volumen total reportado por pedimento y, posteriormente, calculó un promedio de estas cifras, al cual le aplicó el ajuste por inflación. Indicó que no tuvo acceso a fuentes alternativas para el cálculo de dicho ajuste.

iii Termógrafo

47. Indicó que es el costo de un dispositivo electrónico que se coloca dentro del transporte y que, a lo largo del traslado de la mercancía, realiza registros constantes sobre la temperatura a la que se mantuvo la fruta. Mencionó que en los pedimentos y documentos a los que tuvo acceso el concepto se identificó como *recorder*. Además, indicó que, al no tener acceso a fuentes alternativas para dicho ajuste, solo fue actualizado por inflación para llevarlo al periodo investigado.

48. La Solicitante obtuvo el monto por dicho ajuste a partir del volumen total reportado por pedimento y, posteriormente, calculó un costo promedio. A dicha cifra le aplicó el ajuste por inflación.

iv Flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera

49. La UNIFRUT indicó que, de acuerdo con la información de pedimentos de importación y documentos anexos a los que tuvo acceso, identificó dicho concepto como *inland freight*, por lo que proporcionó los montos para las operaciones consideradas. Obtuvo el monto unitario a partir del volumen total reportado por pedimento y, posteriormente, calculó un promedio. A dicha cifra le aplicó el ajuste por inflación.

50. En respuesta a la prevención, indicó que obtuvo información de la página de Internet de SeaRates <https://www.searates.com/> para algunos gastos, específicamente de la bodega de Seattle en Washington, ya que es el principal estado productor de manzanas en los Estados Unidos conforme a la publicación "Frutas no cítricas y frutos secos, Resumen 2024", del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en adelante USDA, por las siglas en inglés de United States Department of Agriculture, y como destino Ensenada y Nogales, México, toda vez que, conforme a la página de Internet <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/apples-pears-and-quinces-fresh?importsGeoSelector=1> el mayor porcentaje de compras internacionales de manzanas, peras y membrillos en 2024, se registró en estos dos estados fronterizos.

51. Proporcionó cuatro cotizaciones, las cuales incluyen información del flete para los destinos señalados en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, en contenedores estándar de 20 y 40 pies. Para obtener el monto unitario consideró el valor de las cotizaciones y el peso por contenedor en kilogramos de 22,000 y 29,000 para contenedores de 20 y 40 pies, respectivamente. Con base en dichos cálculos obtuvo un promedio de las cotizaciones presentadas.

v Sello de transporte en México

52. La UNIFRUT señaló que se refiere al costo del sello que se coloca para verificar que las puertas del transporte no se abran durante el traslado. Mencionó que, en los documentos a los que tuvo acceso, el concepto se identificó como *seal*.

53. Obtuvo el monto unitario a partir del volumen reportado por transacción. Posteriormente, calculó el valor promedio con base en todas las operaciones identificadas en la glosa de pedimentos que revisó.

vi Flete de entrada a México

54. Señaló que se refiere al flete de cruce de la frontera de los Estados Unidos a México. Mencionó que, en los documentos a los que tuvo acceso, el concepto se identificó como *freight into Mexico*. Obtuvo el monto unitario considerando el valor y el volumen total reportado por pedimento. Posteriormente, con base en estas estimaciones calculó un promedio al que le aplicó el ajuste por inflación.

vii Inspección de entrada a México

55. La Solicitante indicó que es el costo de la inspección para el ingreso de la fruta importada a México. Mencionó que, en los documentos a los que tuvo acceso, el concepto se identificó como *in n out inspection*. Obtuvo el monto unitario considerando el valor y el volumen total reportado por pedimento. Posteriormente, con base en estas estimaciones calculó un promedio al que le aplicó el ajuste por inflación.

viii Certificado fitosanitario en México

56. Indicó que se refiere al costo de inspección y certificado fitosanitario en México. Mencionó que, en los documentos a los que tuvo acceso, el concepto se identificó como *Mex insp Mexico inspection*. Obtuvo el monto unitario considerando el valor y el volumen total reportado por pedimento. Posteriormente, con base en estas estimaciones calculó un promedio al que le aplicó el ajuste por inflación.

c. Determinación

57. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54, fracción I, y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de manzanas en el periodo investigado para los Estados Unidos, a partir de la información y metodología aportada por la Solicitante y de la que ella misma se allegó, el cual fue ajustado por *pallets* y embalaje.

58. La Secretaría identificó en las notas de la glosa de los pedimentos de importación el desglose por concepto de *pallets* y embalaje, a partir del número de pedimento, identificó las importaciones en la base de la Balanza Comercial, comparó la información sin encontrar diferencias, por lo que estimó pertinente utilizar dicha información para el cálculo del monto de los ajustes.

59. La Secretaría consideró aplicar una única metodología para el ajuste por inflación a los conceptos propuestos por la Solicitante en función de la vigencia de los datos en las pruebas documentales proporcionadas, para lo cual consideró la tasa de inflación mensual obtenida del IPC, misma que aplicó a los montos obtenidos de los ajustes propuestos.

60. Para efectos de la comparación equitativa entre el precio de exportación y valor normal, la Secretaría consideró en esta etapa de la investigación no aplicar los ajustes por concepto de termógrafo, flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera, flete de entrada a México, inspección de entrada a México, certificado fitosanitario en México y sello de transporte en México al precio de exportación, ya que en el caso que nos ocupa, el Capítulo 4, artículo 4.1 de las Reglamentaciones Uniformes son claras al considerar que el valor reportado por operación en el listado de importaciones como el valor de transacción, corresponde al valor en aduana, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía.

2. Valor normal**a. Precios internos**

61. Para calcular el valor normal, la Solicitante proporcionó referencias de precios mensuales en el mercado interno de los Estados Unidos, a nivel libre a bordo, en adelante FOB, por las siglas en inglés de *Free On Board*.

62. Señaló que los datos están expresados en dólares por libra y corresponden a los precios de manzanas recibidos por los productores para los principales cultivos, ganados y productos ganaderos en el periodo investigado. Para la estimación del valor normal, consideró la información más actualizada de cada mes y reportó el factor de conversión de libras a kilogramos.

63. Precisó que los precios corresponden a Washington, Nueva York, Michigan, Pensilvania, California, Virginia y Ohio, al ser los estados que concentran la producción nacional de manzanas, a partir de lo señalado por el USDA.

64. La información la obtuvo de las publicaciones mensuales "Precios Agrícolas" emitidas por el USDA, a través del Programa de Precios Agrícolas administrado por el Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas, en adelante NASS, por las siglas en inglés de *National Agricultural Statistics Service*.

65. Presentó el documento metodológico del Programa de Precios Agrícolas de 2011 que incluye la historia, conceptos, metodología, análisis, estimaciones y difusión obtenido de la página de Internet https://www.nass.usda.gov/Surveys/Guide_to_NASS_Surveys/Prices/Price_Program_Methodology_v10.pdf y el soporte correspondiente a las tablas de precios de las publicaciones mensuales cuya descarga la realizó a través de la página de Internet <https://usda.library.cornell.edu/concern/publications/c821gj76b?locale=en&page=2#release-items>.

66. Puntualizó que desconoce si los precios proporcionados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

67. Señaló que las referencias de precios presentadas no constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que no cubren los costos de producción, en términos del artículo 2.2. del Acuerdo *Antidumping*, por lo que es procedente la metodología de valor reconstruido.

68. De la revisión a la información, argumentos y pruebas proporcionados, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara una explicación sobre la relación de los precios reportados y la mercancía

investigada producida en los Estados Unidos, la representatividad del comportamiento del mercado interno; aclaraciones de las publicaciones empleadas para los precios reportados, para los conceptos "precios recibidos y pagados", "precio de paridad de los *commodities*", "término de venta FOB *Shipping Point / FOB punto de envío*"; el soporte documental relacionado con la concentración de la producción de manzanas por estado; las publicaciones mensuales completas con su correspondiente traducción; y aclaraciones sobre el uso del factor de conversión propuesto.

69. En respuesta, la UNIFRUT realizó precisiones de las publicaciones mensuales, conforme a lo siguiente:

- a. Los precios contenidos corresponden al producto objeto de investigación, ya que identificó que se tratan de *commodities* agrícolas, y que corresponden al grupo de cultivos y frutas donde se desglosan las frutas no cítricas frescas, en el que se reporta específicamente el precio de manzanas.
- b. Las publicaciones no solo proporcionan los precios recibidos de las manzanas en comparación con el mismo mes del año anterior (interanual), sino también respecto del mes inmediato anterior (mensual), tal como lo describe el NASS del USDA en el apartado de "Confiabilidad de las estimaciones de los precios recibidos" de dichas publicaciones. Por lo anterior, revisó las ediciones mensuales posteriores, hasta con dos meses de desfase, para asegurar el uso de los datos más actualizados y revisados por el NASS del USDA.
- c. Los precios reportados son obtenidos directamente por el USDA y corresponden al país de origen, además de que los precios utilizados representan ventas de los productores a los primeros compradores, es decir, compradores locales, por lo que se trata de precios de manzanas que se destinan al mercado interno de los Estados Unidos.
- d. Los precios se obtienen de las encuestas que el NASS realiza a los compradores en los Estados Unidos a nivel nacional, a partir de los estados que producen el 100% de las manzanas en dicho país, siendo estos Washington, Nueva York, Michigan, Pensilvania, California, Virginia y Ohio. Presentó las publicaciones "Frutas no cítricas y frutos secos, Resumen 2024" del USDA y "Perspectivas de la Industria 2024" de AgroFresh Solutions, Inc., en adelante AgroFresh.
- e. Los precios utilizados corresponden al concepto de precios recibidos, ya que representan las ventas de los productores a los primeros compradores, los cuales incluyen todos los grados y calidades, mientras que los precios pagados se refieren al costo promedio de los insumos adquiridos por agricultores y ganaderos para producir productos agrícolas. La proporción entre estos términos se refiere a la comparación entre ingresos y costos a un nivel muy agregado.

70. Respecto de la definición del término ventas FOB *Shipping Point / FOB punto de envío*, indicó que conforme a la publicación "Guía del usuario de noticias del Mercado de Frutas y Verduras", publicada por el USDA, se refiere a que el vendedor coloca el producto libre a bordo del medio de transporte en el punto de envío, en condiciones adecuadas para el mismo. Explicó que este concepto debe entenderse en conjunto con la definición de precios recibidos, que son las ventas de los productores a los primeros compradores, por lo que el flete corre a cargo del comprador.

71. Respecto del Precio de Paridad contenido en las tablas de las publicaciones mensuales, la UNIFRUT manifestó que de acuerdo con el documento metodológico del Programa de Precios Agrícolas de 2011, es un índice para mostrar el precio que un producto agrícola, en este caso las manzanas, deberían tener para mantener el mismo poder adquisitivo en el periodo base 1910-1914, por lo que debe considerarse como una referencia para comparar el poder adquisitivo de los agricultores, que no es pertinente su empleo para el cálculo del valor normal.

72. En cuanto al factor de conversión de libra a kilogramos propuesto, la UNIFRUT indicó que utilizó la publicación "Pesos, medidas y factores de conversión para productos agrícolas y sus productos" emitido por el USDA, que obtuvo de la página de Internet https://www.ers.usda.gov/sites/default/files/_laserfiche/publications/41880/33132_ah697_002.pdf?v=69466. Precisó que se debe multiplicar el precio por el factor de conversión señalado.

73. En relación con la vigencia del documento metodológico del Programa de Precios Agrícolas de 2011, indicó que es el que se presenta de forma oficial en la página de Internet del NASS, además de servir como referencia y para las actualizaciones sobre el NASS con el que se elaboran las publicaciones mensuales.

74. Agregó que, al ser un documento metodológico, la información contenida no necesariamente tiene que cambiar con la frecuencia que se modifican los precios, por el contrario, al ser series de precios comparables entre sí, es importante que estos se obtengan con la misma metodología.

75. Con la información y el soporte documental proporcionado por la Solicitante, la Secretaría realizó lo siguiente:

- a. Accedió a la página de Internet del NASS del USDA <https://usda.library.cornell.edu/concern/publications/c821gj76b?locale=en&page=2#release-items>, para la descarga de las publicaciones mensuales. Al comparar la información con las pruebas presentadas por la Solicitante, observó lo siguiente:
 - i. Los precios reportados por la UNIFRUT corresponden a los precios de cultivos extensivos y frutas en los Estados Unidos, en el que se desglosan los cultivos incluyendo el de las manzanas.
 - ii. La información de las publicaciones presenta un desfase de un mes a la fecha de la publicación, y proporciona comparaciones de precios con el mes anterior al reportado, así como interanuales.

- iii. El soporte documental no presenta diferencias respecto de la información que se observó en la página oficial, los precios están reportados en dólares por libra y abarcan en su totalidad al periodo investigado.
- iv. Identificó el apartado de Confiabilidad de las estimaciones.
- b. Conforme al documento metodológico del Programa de Precios Agrícolas de 2011, obtenido de la página de Internet https://www.nass.usda.gov/Surveys/Guide_to_NASS_Surveys/Prices/Price_Program_Methodology_v10.pdf la Secretaría considera lo siguiente:
 - i. La metodología de descarga continúa vigente para el periodo investigado.
 - ii. El universo de precios está formado por las ventas de los productores a los primeros compradores.
 - iii. Las fuentes de donde se obtienen los precios incluyen compradores locales, juntas estatales de frutas, procesadores, agencias gubernamentales y productores o cultivadores.
 - iv. Los precios de paridad son una comparación de los precios recibidos por los productos con los precios pagados por la producción y los gastos de manutención, por lo que, al no reflejar el precio de venta del producto investigado, no es pertinente utilizarlo en el cálculo del valor normal.

76. A partir de los documentos "Frutas no cítricas y frutos secos, Resumen 2024" del NASS del USDA y "Perspectivas de la Industria 2024" de AgroFresh, existe consistencia en los estados señalados por la UNIFRUT, con excepción del estado de Ohio. Cabe señalar que el documento emitido por AgroFresh reporta la producción de "otros estados" sin especificar cuáles son, pese a esto, la producción total de Washington, Nueva York, Michigan, Pensilvania, California y Virginia representó más del 90% entre 2024 y 2025.

77. En cuanto al término de venta FOB punto de envío, la Secretaría observó, en la publicación "Guía del usuario de noticias del Mercado de Frutas y Verduras" del USDA, que en este término de venta el comprador asume todo el riesgo y costo de daño o demora en tránsito.

78. Respecto al factor de conversión, la Secretaría ingresó a la página de Internet del USDA, proporcionada por la Solicitante y descargó la publicación "Pesos, medidas y factores de conversión para productos agrícolas y sus productos", en la cual identificó el factor de conversión y la aplicación proporcionadas por la UNIFRUT.

79. A partir de lo descrito anteriormente, la Secretaría considera que las referencias de precios aportadas por la UNIFRUT son representativas del mercado interno de los Estados Unidos, toda vez que se obtuvieron de los estados que concentran un porcentaje significativo de la producción de manzanas en dicho país. Adicionalmente, el documento metodológico del Programa de Precios Agrícolas de 2011 proporciona elementos que permiten a la Secretaría observar el mecanismo de obtención de dichas referencias, y aun cuando dicho documento corresponde a un año fuera del periodo investigado, no contó con elementos que le permitieran identificar que el mismo ya no se encuentra vigente, por el contrario, solo observó actualizaciones parciales.

80. Asimismo, la Secretaría contó con las referencias para cada uno de los meses del periodo investigado. Por lo anterior, consideró pertinente calcular un precio promedio mensual con base en los precios reportados para un mismo mes, a partir de los datos disponibles. A este precio promedio le aplicó el factor de conversión propuesto por la UNIFRUT.

b. Determinación

81. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo, para el periodo investigado, a partir de la información proporcionada por la Solicitante.

c. Ajustes al valor normal

82. La UNIFRUT propuso ajustar el valor normal por concepto de costos de embalaje, flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera y termógrafo, a partir de la información propuesta para los ajustes al precio de exportación que obtuvo a partir de la glosa de pedimentos a los que tuvo acceso, y que corresponden a febrero 2024.

83. Dado que la información contenida en la glosa de pedimentos corresponde a datos fuera del periodo investigado, actualizó la información de estos ajustes por inflación para cada uno de los meses de abril de 2024 a marzo de 2025, y obtuvo el promedio del periodo investigado, a partir del IPC, que obtuvo a través de la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, para el periodo investigado.

84. La Secretaría revisó la información y metodología propuesta por la Solicitante, por lo que le previno para que justificara la razonabilidad de su aplicación y su cumplimiento con el artículo 54 del RLCE, y considerara fuentes alternativas para el cálculo de los ajustes, anexando la metodología y el soporte documental correspondiente. Lo anterior, adicional a lo ya solicitado por la Secretaría descrito en el análisis de precio de exportación de la presente Resolución.

85. En respuesta a la prevención, la Solicitante solicitó que la Secretaría aceptara los ajustes propuestos por conceptos de embalaje y termógrafo, ya que son incidentales a las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos, conforme al artículo 54 del RLCE, al tratarse de productos delicados que requieren transportarse con seguridad y temperatura adecuada.

86. Respecto del ajuste por flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera,

indicó que, toda vez que las referencias se encuentran reportadas a nivel FOB punto de envío, y conforme a las pruebas aportadas, el vendedor cubre los costos previos a la primera venta del huerto a las bodegas y el flete corre a cargo del comprador. Proporcionó las notas generadas por la glosa de pedimentos, en las que se observa el desglose y montos por los conceptos señalados. Señaló que es la información razonablemente a su alcance.

87. A fin de llevar los ajustes al periodo investigado, la UNIFRUT presentó la actualización de los cálculos de la tasa de inflación para los ajustes propuestos, empleando el IPC histórico de la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, para una comparación equitativa con el precio de exportación.

88. La Secretaría analizó la información aportada por la UNIFRUT y consideró válido el señalamiento de que no es pertinente el ajuste por flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera, toda vez que las pruebas sustentan que dicho costo corre a cargo del comprador y que el productor o vendedor solo se encarga de colocar la mercancía en condiciones adecuadas para su envío.

89. La Secretaría identificó en las notas de la glosa de los pedimentos de importación, el desglose por concepto de embalaje. A partir del número de pedimento, identificó las importaciones en la base de la Balanza Comercial, y comparó la información sin encontrar diferencias, por lo que estimó pertinente utilizar dicha información para el cálculo del monto de los ajustes, tal como se describió en el punto 58 de la presente Resolución.

90. Por lo anterior, la Secretaría consideró aplicar una única metodología para el ajuste por inflación al costo por embalaje propuesto por la Solicitante, en función de la vigencia de los datos en las pruebas documentales proporcionadas, para lo cual consideró la tasa de inflación mensual obtenida del IPC, misma que aplicó al monto obtenido por dicho ajuste.

i Embalaje

91. La UNIFRUT indicó que dicho ajuste cubre los costos de los materiales utilizados para asegurar la carga paletizada, es decir, esquineros de cartón y flejes, con el fin de mantener las cajas de manzana fijas durante el transporte. Presentó la información y metodología propuesta para el precio de exportación descritas en el punto 46 de la presente Resolución.

92. La Secretaría comparó la información y el soporte probatorio proporcionado. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo a partir de la metodología señalada por la Solicitante.

ii Termógrafo

93. La Solicitante indicó que dicho ajuste representa el costo de un dispositivo electrónico "recorder" que se coloca en el transporte para registrar y proporcionar evidencia objetiva de la temperatura constante a la que se mantuvo la fruta durante el traslado. Presentó la información y metodología propuesta para el precio de exportación descritas en el punto 47 de la presente Resolución.

d. Determinación

94. Con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54, fracción I, y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó el ajuste por concepto de embalaje propuesto por la Solicitante, para garantizar una comparación equitativa con el precio de exportación. La Secretaría reitera que no corresponde aplicar los ajustes por concepto de flete interno de la bodega del productor de los Estados Unidos a la frontera y termógrafo, tal como se señala en el punto 60 de la presente Resolución.

e. Costos de producción

95. La UNIFRUT indicó que las referencias de precios no constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que se encuentran por debajo de los costos. Para comprobarlo, estimó los costos de producción de las manzanas en los Estados Unidos, utilizando como referencia el costo promedio de producción de manzanas en 2024 para las variedades *Gala*, *Granny Smith* y *Honeycrisp*.

96. Para ello, consideró las publicaciones sobre estimaciones de costos y rentabilidad para 2024 del establecimiento, producción y empaque de manzanas en Washington, publicadas por la Universidad Estatal de Washington, que detallan el costo total de producción en dólares por acre para cada una de estas variedades. Adjuntó capturas de pantalla y la traducción de las partes relevantes de las mismas de la información que obtuvo de las páginas de Internet https://wpcdn.web.wsu.edu/cahnrs/uploads/sites/5/TB107E_2024-Gala-Enterprise-Budget.pdf, https://wpcdn.web.wsu.edu/cahnrs/uploads/sites/5/TB105E_2024-Granny-Smith-Enterprise-Budget.pdf y https://wpcdn.web.wsu.edu/cahnrs/uploads/sites/5/TB106E_2024-Honeycrisp-Enterprise-Budget.pdf.

97. La Solicitante argumentó que Washington participa prácticamente con el 70% de la producción de manzanas en los Estados Unidos, y que las variedades *Gala*, *Granny Smith* y *Honeycrisp* concentraron aproximadamente el 40% de la producción de manzanas en los Estados Unidos durante 2024.

98. Para el cálculo, la Solicitante consideró la información reportada, correspondiente al costo total de producción del periodo de plena producción del huerto, en libras por acre, para lo cual dividió el costo total por acre entre el rendimiento para calcular la cantidad de contenedores por variedad. Finalmente, aplicó el factor de conversión, obteniendo un costo promedio en dólares por kilogramo.

99. Para llevar las cifras al periodo investigado, la Solicitante actualizó el costo utilizando el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos para los meses de enero a marzo de 2025, publicado por la Reserva Federal

de San Louis, a partir del cual estimó un costo total de producción promedio en dólares por kilogramo, para el periodo investigado, por variedad de manzana.

100. A partir de lo anterior, comparó los precios internos en los Estados Unidos contra el costo de producción, lo que consecuentemente le permitió observar que las referencias de precios aportadas no constituyen una base razonable, ya que no cubren los costos de producción, por lo que consideró pertinente emplear la metodología de valor reconstruido.

101. Del análisis realizado a la información, la Secretaría previno a la UNIFRUT para que presentara el soporte documental que justificara la representatividad del estado de Washington, así como la concentración del 40% de la producción de manzana en las variedades *Gala*, *Granny Smith* y *Honeycrisp*; proporcionara las traducciones de los títulos, notas al pie y demás información relevante contenida en las tablas que contienen la información de costos de producción y aclaraciones respecto de la información contenida en las publicaciones; y que corrigiera el cálculo de la tasa de inflación, tal como se señala en el punto 16 de la presente Resolución.

102. En respuesta, la Solicitante presentó información sobre los volúmenes de producción de manzanas por estado a partir de la información contenida en la publicación "Frutas no cítricas y frutos secos, Resumen 2024" y por variedad, así como las traducciones respectivas.

103. Respecto de las diferentes tablas que incluyen información de los costos de producción identificadas en los reportes, señaló que existen distintos tipos de soportes de árboles de manzanas, el de v inclinada y el de eje vertical, lo que implica discrepancias en el costo por kilogramo de la variedad *Gala*, sin generar variaciones para las otras dos. Por lo anterior, optó por presentar su cálculo actualizado, considerando el costo promedio más bajo que obtuvo.

104. La Secretaría analizó la información proporcionada sobre el volumen y la variedad de manzanas por estado, confirmando que Washington tiene la mayor participación en la producción de manzanas. En cuanto a los costos asociados a los distintos tipos de soporte utilizados en los árboles de manzana, la Secretaría identificó que existen diferencias entre las variedades de manzanas señaladas, por lo que determinó tomar el promedio de ambos tipos de costo para efectuar el cálculo correspondiente.

105. Asimismo, observó que en las publicaciones para cada variedad considerada se reporta el costo total de producción en dólares por acre, por lo que, para estimar el costo de producción en dólares por kilogramo, replicó la metodología propuesta por la Solicitante para cada variedad de manzana. Posteriormente, calculó el promedio de los costos obtenidos.

106. Cabe destacar que la UNIFRUT proporcionó la estructura de costos que obtuvo de FIRA, que realiza estudios de costos con el fin de conocer la situación financiera específica de sectores, en este caso, de la producción de manzanas. A partir de esta, la Solicitante estimó la participación porcentual de las variables involucradas, cuyo uso es razonable, debido a que canaliza recursos financieros para actividades agropecuarias.

107. La Secretaría analizó la información proporcionada por la UNIFRUT sobre la estructura de costos y observó un amplio detalle en los componentes, que cubren las características específicas del sector, y que le permitió identificar algunas variables consideradas en los reportes de los costos de producción por variedad de manzana de la Universidad Estatal de Washington.

108. Con base en lo anterior, la Secretaría calculó los costos de producción para las variedades *Gala*, *Granny Smith* y *Honeycrisp*, a partir de la información y metodología aportada por la UNIFRUT. Finalmente obtuvo un promedio de las cifras reportadas, la cual comparó contra el precio de manzanas en los Estados Unidos, y observó que se encuentra por debajo de los costos de producción.

i Determinación

109. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE y 42 del RLCE, la Secretaría consideró procedente, en esta etapa de la investigación, calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal como quedó descrito en el presente apartado, los precios de las manzanas en los Estados Unidos no están dados en el curso de operaciones comerciales normales al estar por debajo de los costos de producción.

f. Valor reconstruido

110. Para la estimación del valor reconstruido de las manzanas, la Solicitante aportó la información y metodología de cálculo del costo de producción descritas en el apartado anterior de la presente Resolución.

111. Para estimar los gastos generales y una utilidad razonable, la Solicitante se basó en los estados financieros de 2024 de Fresh Del Monte y Dole. Señaló que seleccionó estas empresas por ser las únicas dedicadas al negocio de fruta fresca que cotizan en bolsa, lo cual permite contar con información financiera pública. Presentó la página de Internet de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos <https://www.sec.gov/edgar/search/>, así como la metodología de descarga correspondiente.

112. Para el cálculo, consideró las cifras anuales correspondientes a ventas netas, costo de ventas, gastos generales y utilidad de operación de 2024. Posteriormente, promedió la información de ambas empresas y, con base en ello, determinó el porcentaje de gastos de operación y el porcentaje de utilidad de operación como participación de los costos.

113. Al respecto, la Secretaría previno a la Solicitante para que explicara la razonabilidad de utilizar la información de Fresh Del Monte y Dole; en el caso particular de la primera empresa, su consideración a nivel corporativo; que proporcionara la metodología de consulta y descarga del reporte anual de Dole; los estados de

Official Gazette of the Federation || Welcome to the Information System of the Official Gazette of the Federation
 operaciones consolidados completos de ambas empresas, así como su correspondiente traducción; justificará la utilización de las cifras de 2024 y proporcionará el soporte probatorio para el periodo investigado, utilizando los reportes trimestrales disponibles; y por último, aclaraciones respecto del cálculo del ajuste por inflación, los gastos generales y la utilidad, tal como se indica en el punto 16 de la presente Resolución.

114. En respuesta, la Solicitante argumentó que es razonable utilizar la información de Fresh Del Monte y Dole, ya que corresponde a empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de los Estados Unidos, por lo que hacen pública su información financiera, además de que se distinguen de las empresas productoras de manzanas que suelen ser privadas y familiares.

115. En cuanto a la metodología utilizada para la descarga del reporte de la empresa Dole, la Solicitante presentó la información correspondiente y precisó el nombre correcto del reporte.

116. También sostuvo que la información de las empresas a nivel corporativo incluye en sus operaciones de negocio la producción y venta de manzanas, además de reflejar utilidades, gastos generales y costos, siendo la mejor información disponible que tuvo razonablemente a su alcance, de acuerdo con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*. Del mismo modo, presentó la información financiera complementaria, a fin de cubrir el periodo analizado.

117. En cuanto al ajuste por inflación, la Solicitante señaló que actualizó la información conforme a las observaciones realizadas por la Secretaría, por lo que presentó nuevamente las hojas de trabajo.

118. Respecto a los gastos generales, la Solicitante argumentó que la información no se presenta en forma desagregada para identificar los distintos tipos de gasto. Sin embargo, sostiene que la información que presenta contiene la totalidad de los gastos que deben ser considerados.

119. La Secretaría replicó la metodología de descarga de la información de Fresh Del Monte y Dole en la página de Internet de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, y observó que ambas empresas son productoras de manzanas, y reportaron datos para el periodo investigado, que coinciden con los proporcionados por la Solicitante.

120. En relación con el cálculo actualizado de la inflación presentado por la Solicitante, la Secretaría identificó inconsistencias en la fórmula empleada, por lo que realizó las modificaciones necesarias a fin de que la tasa empleada reflejara el comportamiento mensual.

121. Respecto a los gastos generales y la utilidad, la Secretaría identificó diversos rubros que no fueron considerados por la UNIFRUT para la estimación de los montos reportados por dichos conceptos, entre los que se incluyen los gastos financieros y otros gastos no distribuibles de manera directa, como los relacionados con investigación y desarrollo, así como la depreciación de activos no destinados a la producción, además de una utilidad antes de su afectación por impuestos. Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 46, fracciones II, VIII, IX, X y XI del RLCE. La Secretaría replicó los cálculos presentados por la Solicitante, incorporando los conceptos omitidos, con el propósito de obtener una estimación más precisa y representativa de los gastos generales y la utilidad.

i Determinación

122. Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE y 42 y 46, fracciones II, VIII, IX, X y XI del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido para las manzanas en dólares por kilogramo, y determinó procedente la aplicación de la metodología e información propuestas por la Solicitante.

3. Margen de discriminación de precios

123. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal calculado con base en la opción de valor reconstruido con el precio de exportación, y determinó que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas, para establecer que, durante el periodo investigado, las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

124. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que la UNIFRUT aportó, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos, realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto similar.
- La repercusión del volumen y del precio de estas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

125. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que la UNIFRUT proporcionó, dado que representa a la rama de producción nacional de manzanas similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 146 de la presente Resolución.

126. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado
abril de 2022 – marzo de 2025

Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
abril de 2022 - marzo de 2023	abril de 2023 - marzo de 2024	abril de 2024 - marzo de 2025

127. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

128. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que constan en el expediente administrativo, presentadas por la UNIFRUT, para determinar si las manzanas de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

129. La UNIFRUT indicó que las manzanas de fabricación nacional son similares a las importadas de los Estados Unidos, y su nombre comercial es manzanas. Para acreditar que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional son productos similares, proporcionó lo siguiente: imágenes de las principales variedades de manzanas de origen estadounidense de la página de Internet <https://evansfruitco.com/>; el documento "Características del producto nacional similar" elaborado por la UNIFRUT; una ficha técnica con imágenes de las manzanas de los Estados Unidos, obtenida de la página de Internet de la Comisión de Manzanas de Washington <https://waapple.org/>; una ficha técnica con imágenes y características de la manzana mexicana, obtenida del documento "Planeación Agrícola Nacional 2017-2030, Manzana Mexicana", elaborado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México, en adelante SAGARPA; descripción y diagramas del proceso productivo del producto de los Estados Unidos y del producto de fabricación nacional; descripción de los usos y consumidores a los que se destina el producto objeto de investigación y el nacional; una tabla comparativa de las características de la mercancía investigada y la nacional; y un listado de empresas importadoras del producto estadounidense y ventas a clientes del producto de fabricación nacional que proporcionó la UNIFRUT de sus asociados.

130. La Secretaría revisó los medios de prueba que proporcionó la UNIFRUT para acreditar la similitud entre las manzanas originarias de los Estados Unidos y las de fabricación nacional, a partir de lo cual determinó que existen elementos suficientes para considerar, de manera inicial, que ambos productos son similares, en virtud de lo siguiente:

- a. Las manzanas objeto de investigación y las de fabricación nacional presentan características similares en cuanto a forma y color, independientemente de la variedad.
- b. Ambos productos cuentan con insumos y etapas de fabricación similares: tierra, agua, insumos químicos (fertilizante, pesticida y combustible) y mano de obra, plantación de árboles, crecimiento de los árboles, crecimiento del fruto, cosecha, almacenamiento en frío, empaque y distribución.
- c. Ambos productos se destinan al consumo directo y como insumo en la preparación de diversos alimentos, como pueden ser jugos, sidras y otros derivados, como vinagre, mermeladas, purés y concentrados para bebidas y alimentos.
- d. De acuerdo con el listado de pedimentos de importación de la Balanza Comercial y las ventas a clientes de los productores nacionales, la Secretaría observó que 14 empresas realizaron importaciones originarias de los Estados Unidos. Asimismo, la Secretaría observó que entre los importadores del producto objeto de investigación se ubican, entre otros, comercializadores mayoristas, tiendas departamentales y supermercados, comercializadores ubicados en centrales de abasto, distribuidores y vendedores de productos del sector agropecuario en centrales de abasto, comercializadores y distribuidores de productos agrícolas, y distribuidores minoristas. De esa manera, atienden a consumidores similares.

a. Características

131. El producto de fabricación nacional y el importado de los Estados Unidos presentan características similares a las señaladas en el punto 6 de la presente Resolución. Si bien, pueden existir diferencias de tamaño, color y sabor propias de la variedad y del grado de madurez, estas no alteran la naturaleza del producto. Ambas pueden ser de color rojo, amarillo, verde y combinaciones de estos; de piel lisa y brillante o rayada; y de sabor dulce, dulce-acidulado o ácido.



Fuente: Documento "Planeación Agrícola Nacional 2017-2030, Manzana Mexicana" elaborado por la SAGARPA, presentado por la UNIFRUT.

b. Proceso productivo

132. Las manzanas de producción nacional se elaboran con insumos y procesos productivos similares a los de las manzanas objeto de investigación, conforme a lo descrito en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución. Ambos productos se fabrican con tierra, agua, productos químicos y mano de obra. Conforme a la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría observó que el proceso productivo del producto nacional consta de las siguientes etapas:

- a.** Plantación de árboles. En esta etapa se inicia el ciclo de la producción de la manzana. Durante el primer año se realizan prácticas continuas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades. Durante el segundo año se continúa con la poda de formación y se plantan árboles polinizadores intercalados entre los árboles plantados inicialmente, durante el transcurso del año se continúan realizando prácticas continuas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades.
- b.** Crecimiento. El árbol crece de tres a cinco años, y después inicia su etapa productiva. En el tercer año se continúa con la poda de formación y las prácticas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades. A partir del cuarto año los árboles están en capacidad de producir y dependiendo de la variedad y características de los árboles se realizan anualmente las actividades para el mantenimiento del cultivo: poda de fructificación y control de heladas.
- c.** Floración y polinización. Debe protegerse a los árboles de las posibles heladas, además de realizarse un aclareo químico y manual junto con una fertilización.
- d.** Crecimiento del fruto. Se continúa con el riego intensivo y la fertilización, considerando una protección adicional derivada de las posibles granizadas.
- e.** Cosecha. Se lleva a cabo manualmente, empieza a principios de agosto y se extiende hasta principios de noviembre.
- f.** Almacenamiento en frigoríficos. Se hace un tratamiento químico post-cosecha y después se almacena.
- g.** Empaque. Sale del cuarto de frigorífico para lavarse, encerarse, etiquetarse y empacarse en caja para su venta, y se vuelve a almacenar temporalmente en cuartos fríos para detener el proceso de maduración.
- h.** Distribución. Se lleva a cabo la distribución del producto para su comercialización en el mercado.

c. Normas

133. De acuerdo con lo señalado en el punto 13 de la presente Resolución, la Solicitante indicó que tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional no están sujetos a la aplicación de una Norma Oficial Mexicana. No obstante, existe la norma mexicana NMX-FF-061-SCFI-2003 "PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO - FRUTA FRESCA - MANZANA (*Malus pumila Mill*) - (*Malus domestica Borkh*) -ESPECIFICACIONES", aplicable a la manzana (*Malus pumila Mill*) - (*Malus doméstica Borkh*) en estado fresco, destinada al consumo humano y comercializada en territorio nacional.

d. Usos y funciones

134. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, presentan los mismos usos señalados en el punto 14 de la presente Resolución, pues ambos se usan para consumo directo, así como para la preparación de diversos alimentos como pueden ser jugos, sidras y otros derivados como vinagre, mermeladas, purés y concentrados para bebidas y alimentos, principalmente.

e. Consumidores y canales de distribución

135. La UNIFRUT señaló que tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional abastecen a toda la República Mexicana a través de centrales de abasto y tiendas de autoservicio, por lo que ambos productos se comercializan a través de los mismos canales de distribución y se ponen a disposición del mismo universo de clientes. Agregó que otra parte se destina a la industria para el procesamiento, para la preparación de diversos alimentos.

136. De acuerdo con el listado de clientes del producto nacional que proporcionó la UNIFRUT de sus asociados y el listado con el registro de pedimentos de importación de la Balanza Comercial, la Secretaría encontró coincidencias en 14 clientes. Asimismo, la Secretaría observó que, entre los importadores del producto objeto de investigación se ubican, entre otros, comercializadores mayoristas, tiendas departamentales y supermercados, comercializadores ubicados en centrales de abasto, distribuidores y vendedores de productos del sector agropecuario en centrales de abasto, comercializadores y distribuidores de productos agrícolas, y distribuidores minoristas. De esa manera, atienden a consumidores y mercados similares, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

137. A partir de lo descrito en los puntos 129 a 136 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que las manzanas de fabricación nacional son similares a las manzanas objeto de investigación, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. De esta manera pueden considerarse similares de conformidad con lo establecido en los

artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

138. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de manzanas, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación, o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

139. Señaló que, al tratarse de una industria muy atomizada, los productores de manzanas se organizan en asociaciones por estado, en las que cada una tiene por objeto representar los intereses de sus productores. En este sentido, los principales estados en los que se producen manzanas, además de Chihuahua, son: Coahuila, Puebla, Durango, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Puebla.

140. La Solicitante señaló que es una asociación civil que reúne a 16 asociaciones agrícolas locales del Estado de Chihuahua, cuyo objetivo es representar los intereses de los fruticultores asociados, proteger y fortalecer al sector manzanero y proveer servicios e insumos que apoyen e impulsen el desarrollo y la calidad de los cultivos, para que el productor sea más competitivo en el entorno global.

141. Indicó que constituye a la rama de la producción nacional al representar más del 85% de la producción nacional total de manzanas, de acuerdo con cifras obtenidas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante SIAP-SADER, para el periodo abril de 2024 - marzo de 2025. Asimismo, señaló que la solicitud de investigación está apoyada por las asociaciones de productores de Coahuila, Durango, Hidalgo y Querétaro, así como el Comité Nacional Sistema Producto Manzana, A.C., en adelante Comité Nacional Manzana, que agrupa a todas las asociaciones estatales de productores de manzana. De acuerdo con dicha información, indicó que la solicitud de investigación está apoyada por productores que representan más del 90% de la producción nacional de manzanas.

142. Destacó que la producción conjunta de sus asociados constituye una proporción importante de la producción nacional total de la mercancía idéntica o similar a la manzana importada de los Estados Unidos, por lo que se encuentra legitimada y es representativa para solicitar la presente investigación a nombre de la rama de producción nacional.

143. Para sustentar lo anterior, presentó cartas de apoyo del Comité Nacional Manzana, Comité Estatal del Sistema Producto Manzana del Estado de Durango, A.C., Comité Estatal Sistema Producto Manzana del Estado de Querétaro, A.C., Consejo Estatal del Sistema Producto Manzana del Estado de Hidalgo, A.C., y de la Asociación Agrícola Estatal de Productores de Manzana del Estado de Coahuila, en adelante Asociación Agrícola de Coahuila. Asimismo, aportó estadísticas de la producción de manzanas correspondientes a la producción nacional, estatal y de los distintos municipios que conforman el Estado de Chihuahua, para el periodo analizado, obtenidas del SIAP-SADER; una estimación de la producción nacional de manzanas para el periodo analizado; y una lista de los productores asociados de la UNIFRUT por municipio o localidad.

144. La Secretaría revisó los argumentos y medios de prueba presentados por la UNIFRUT. Cotejó la información publicada sobre la producción nacional por parte del SIAP-SADER sin encontrar diferencias para los periodos analizado e investigado. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría observó que la UNIFRUT representa el 85.2% de la producción nacional total y los productores de los estados indicados en el punto inmediato anterior de la presente Resolución contribuyeron con el 6.6% adicional, lo que en conjunto suman 91.8% de la producción nacional total, de manzanas en el periodo investigado.

145. De acuerdo con las cifras del listado de importaciones de la Balanza Comercial para la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, obtenidas conforme a lo señalado en el punto 156 de la presente Resolución, la Secretaría observó que no se registraron importaciones del producto objeto de investigación por parte de los productores integrantes de la UNIFRUT durante el periodo analizado.

146. Con base en la información y los resultados disponibles, la Secretaría determinó, de manera inicial, a la UNIFRUT como representativa de una proporción importante de la producción nacional de manzanas, en el sentido de que la producción de las empresas que integran las asociaciones agrícolas locales que la conforman constituyen la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, al representar, durante los periodos investigado y analizado, el 85.2% de la producción nacional. Además, la solicitud de investigación cuenta con el apoyo del Comité Nacional Manzana, que agrupa a las asociaciones estatales, así como de los Comités Estatales del Sistema Producto Manzana de Durango, Querétaro e Hidalgo y de la Asociación Agrícola de Coahuila, sumando un respaldo equivalente al 91.8% de la producción nacional, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no identificó elementos que indiquen que la Solicitante o sus asociados hayan realizado importaciones del producto investigado ni que mantengan vínculos con importadores o exportadores relacionados con la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado internacional

147. La UNIFRUT indicó que no contó con información sobre los países productores y consumidores del producto objeto de investigación. Sin embargo, presume que los principales países exportadores e importadores son, a su vez, los principales países productores y consumidores. Para tal fin, proporcionó información sobre las estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, para la subpartida arancelaria 0808.10 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, en adelante OMA, en la que se clasifica el producto objeto de investigación. De acuerdo con dicha información, los principales países

Los principales países exportadores en el periodo investigado fueron Italia, los Estados Unidos, China, Polonia y Sudáfrica, mientras que los principales países importadores fueron Alemania, India, Reino Unido, México y Brasil.

148. La Secretaría corroboró y replicó los datos estadísticos de exportación e importación proporcionados por la UNIFRUT, utilizando la base de la UN Comtrade para la subpartida 0808.10 de la OMA para el periodo analizado, donde se incluye el producto objeto de investigación, a partir de lo cual observó lo siguiente:

- a. Las exportaciones mundiales cayeron 0.9% en el periodo analizado, pasando de 6.99 a 6.92 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países exportadores fueron Italia con 14.5%, los Estados Unidos con 13.4%, China con 10.8%, Polonia con 10.7% y Sudáfrica con 8.6%.
- b. Las importaciones mundiales crecieron 7.1% en el periodo analizado, pasando de 4.9 a 5.3 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países importadores fueron Alemania con 8.4%, India con 8.1%, Reino Unido con 4.7%, México con 3.9%, Brasil con 3.5% y Países Bajos con 3.1%.

4. Mercado nacional

149. De acuerdo con la información del SIAP-SADER, la producción nacional de manzanas se realiza en 22 estados. Los principales estados productores en 2024 fueron Chihuahua, con una participación de 85.2%, Coahuila con 5.0%, Puebla con 4.1%, Durango y Veracruz con 1.2%, respectivamente, y Zacatecas con 0.8%, los cuales, en conjunto, representaron el 97.5% de la producción nacional. La oferta nacional se complementa con importaciones principalmente provenientes de los Estados Unidos, Chile, Sudáfrica, Canadá, China, Nueva Zelanda y Argentina. Asimismo, como se indica en el punto 134 de la presente Resolución, tanto la manzana objeto de investigación como la de fabricación nacional están dirigidas al consumo directo, así como a la preparación de diversos alimentos como pueden ser jugos, sidras y otros derivados como vinagre, mermeladas, purés y concentrados para bebidas y alimentos, principalmente.

150. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de manzanas, con base en la información de la producción nacional de manzanas que proporcionó la UNIFRUT a partir de las cifras del SIAP-SADER, las exportaciones nacionales e importaciones obtenidas de la Balanza Comercial para el periodo analizado, de acuerdo con lo indicado en el punto 156 de la presente Resolución.

151. A partir de la información señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional de manzanas, medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, creció 4% en el periodo analizado, como resultado de un crecimiento de 5% en el periodo 2 y una ligera contracción de 0.9% en el periodo investigado. Por lo que se refiere a los componentes del CNA, estos mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Durante el periodo analizado, la producción nacional registró una contracción del 3.6%, resultado de un incremento del 0.7% en el periodo 2 y una disminución del 4.3% en el periodo investigado.
- b. Debido a que las exportaciones nacionales representaron un bajo volumen de la producción nacional total -menor al 0.2% en promedio durante el periodo analizado-, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, siguió básicamente el mismo comportamiento de la producción nacional.
- c. Durante el periodo analizado, las importaciones totales crecieron 29%, resultado de un incremento del 18% en el periodo 2 y 9% en el periodo investigado. La oferta de producto importado procedió de siete países. En el periodo investigado, los Estados Unidos fue el principal origen de las importaciones, con una participación del 97.5%, seguido por Chile con 1.5%, Sudáfrica con 0.7%, Canadá con 0.1%, China con 0.07%, Nueva Zelanda con 0.04% y Argentina con 0.03%.

5. Análisis sobre las importaciones

152. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

153. La Solicitante señaló que las importaciones de manzanas presentan una marcada estacionalidad por tratarse de un producto de temporada, especialmente, en la última parte del año, lo cual debe considerarse en el análisis. En los Estados Unidos, las manzanas que se mantienen refrigeradas y en stock corren el riesgo de perder gran parte de su valor si no se venden al inicio de la próxima cosecha. Estas manzanas están próximas al fin de su vida útil como producto fresco, pues la refrigeración solo retrasa la maduración y siguen siendo perecederas. Además, el llegar a la temporada de cosecha con inventarios elevados puede disminuir el precio de la próxima cosecha. Por ello, los productores estadounidenses buscan colocar sus excedentes antes de la nueva cosecha, para liberar capacidad de refrigeración.

154. La UNIFRUT señaló que el principal origen de las manzanas importadas son los Estados Unidos, con una contribución del 98.12% en las importaciones totales, registrándose en el periodo analizado incrementos consistentes y significativos que alcanzaron en dicho periodo un aumento del 27.6%. El aumento de las importaciones de los Estados Unidos ha resultado en un incremento de su participación en el CNA y desplazamiento de las manzanas de fabricación nacional.

155. La UNIFRUT indicó que, durante el periodo analizado, el producto objeto de investigación ingresó a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, NICO 00, incluyendo las importaciones bajo los regímenes definitivo y temporal. Asimismo, señaló que por dicha fracción arancelaria también ingresaron

156. Para obtener el valor y volumen de las importaciones, la Solicitante proporcionó la base de importaciones de la ANAM. De su revisión, la Secretaría observó que la depuración de la base de importaciones se basó principalmente en excluir operaciones mal clasificadas que no correspondían a la descripción del producto objeto de investigación. Al respecto, la Secretaría consideró que la depuración aplicada por la UNIFRUT para obtener las importaciones objeto de investigación es aceptable, por estar basada en la descripción del producto.

157. Asimismo, la Secretaría replicó la metodología de depuración propuesta por la Solicitante, utilizando el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, debido a que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. El listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría obtuvo el volumen y el valor de las importaciones objeto de investigación originarias de los Estados Unidos y de otros países.

158. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de manzanas crecieron 18% en el periodo 2, y 9% en el periodo investigado, lo que representó un incremento del 29% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que el comportamiento de las importaciones totales está asociado a las importaciones originarias de los Estados Unidos, dado que estas representaron una mayor proporción frente a las importaciones de otros países. Efectivamente, la contribución relativa de las importaciones de los Estados Unidos en el total importado fue en promedio del 97.4% durante el periodo analizado.

159. En lo que se refiere al comportamiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos, estas experimentaron un incremento del 20% en el periodo 2, y del 9% durante el periodo investigado, lo que significó un crecimiento del 30% en el periodo analizado.

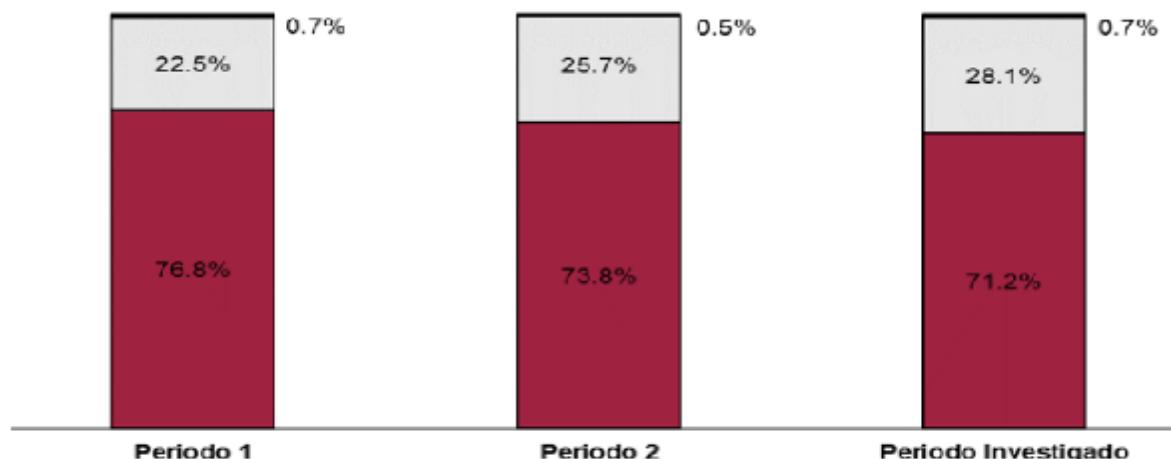
160. Las importaciones provenientes de otros países disminuyeron en 22% durante el periodo 2. Sin embargo, se incrementaron 24% en el periodo investigado, lo que significó una disminución del 3% en el periodo analizado. Este comportamiento se reflejó en una contribución en promedio del 2.6% en el periodo analizado.

161. En relación con el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución del 23.2% en el periodo 1, a 28.8% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 5.6 puntos porcentuales. Este comportamiento está relacionado con el aumento de la participación en el mercado de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes mantuvieron su participación durante el periodo analizado. En efecto:

- a. Las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el mercado nacional, dado que representaron 22.5% del CNA en el periodo 1, 25.7% en el periodo 2 y 28.1% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 5.6 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2.4 puntos porcentuales en el periodo investigado.
- b. En contraste, las importaciones procedentes de otros orígenes mantuvieron estable su participación en el mercado, pasando de una contribución del 0.7% en el periodo 1 a 0.5% en el periodo 2 y 0.7% en el periodo investigado.

162. En cuanto a la contribución de la PNOMI en el CNA, esta redujo su participación del 76.8% en el periodo 1, al pasar al 73.8% en el periodo 2 y 71.2% en el periodo investigado. Ello equivale a una disminución de 5.6 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 2.6 puntos porcentuales en el periodo investigado. Esta pérdida de participación se explica por las importaciones originarias de los Estados Unidos, dado que las importaciones de otros países se mantuvieron constantes a lo largo del periodo analizado.

Mercado nacional de manzanas



- Importaciones de otros países
- Importaciones Investigadas
- Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI)

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en información de la Balanza Comercial, el SIAP-SADER, y la presentada por la UNIFRUT.

163. Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el punto 193 de la presente Resolución, los productores con los que se contó con información de la rama de producción nacional no realizaron exportaciones de manzanas durante el periodo analizado, por lo cual la producción de la rama de producción nacional se destina en su totalidad al mercado interno, de tal manera que es equivalente a la producción orientada al mercado interno. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que la contribución de la producción orientada al mercado interno de la rama en el CNA registró participaciones del 20.5% en el periodo 1, 21.5% en el periodo 2 y 21.3% en el periodo investigado. Lo anterior, refleja un crecimiento de 0.8 puntos porcentuales en su participación durante el periodo analizado y una disminución de 0.2 puntos porcentuales en el periodo investigado.

164. En relación con la producción nacional, las importaciones de manzana objeto de investigación mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Representaron 29% en el periodo 1, 35% en el periodo 2 y 39% en el periodo investigado, lo que implicó un incremento de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4 puntos porcentuales en el periodo investigado.
- b. Las importaciones de otros orígenes tuvieron una participación estable con respecto a la producción nacional en el periodo analizado, pues representaron 1% en el periodo 1, 0.8% en el periodo 2 y 1% en el periodo investigado.

165. Las cifras anteriores muestran que, mientras la PNOMI perdió participación en el mercado nacional en el periodo analizado -5.6 puntos porcentuales-, la producción al mercado interno de la rama de producción nacional aumentó ligeramente su participación -0.8 puntos porcentuales-. A partir de dichos resultados, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. La pérdida de participación de la producción nacional en el mercado interno está asociada al aumento significativo -30% en el periodo analizado- de las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de *dumping* y una caída en precios del 3% durante el periodo analizado.
- b. Por su parte, si bien la producción orientada al mercado interno mostró un ligero aumento de participación en el periodo analizado, de acuerdo con lo señalado en el punto 172 de la presente Resolución, ello estaría asociado a la caída en sus precios de venta al mercado interno, durante el periodo analizado, del 8%, pero particularmente en el periodo investigado con una disminución del 14%, de tal manera que el crecimiento de la oferta de producto en presuntas condiciones de *dumping* habría presionado a la baja el precio de venta del producto nacional, a fin de no perder mercado frente a las importaciones objeto de investigación.
- c. Sin embargo, el aumento de la ligera participación de mercado de la producción orientada al mercado interno no habría sido suficiente para compensar la caída en el precio de venta del producto de fabricación nacional para generar utilidades, pues tal como se indica en el punto 202 de la presente Resolución, la rama de producción nacional enfrentó una contención en precios derivada del aumento de sus costos en el periodo investigado, lo cual se reflejó en un desempeño negativo en sus ingresos, utilidades y margen operativo, principalmente.
- d. Asimismo, y tal como se indica en los puntos 188 y 190 de la presente Resolución, la rama de producción nacional presentó un comportamiento negativo en sus indicadores de producción y ventas durante el periodo investigado. Ello muestra que la disminución en el precio de venta del producto de fabricación nacional no fue suficiente para mantener los niveles de dichos indicadores frente al desplazamiento causado por el aumento de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de *dumping*.

166. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Por su parte, la producción nacional disminuyó su participación de mercado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

6. Efectos sobre los precios

167. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41, fracción II de la LCE y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de fabricación nacional, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

168. La UNIFRUT indicó que la mayor penetración en el mercado ha estado basada en la combinación de

una tendencia creciente del volumen importado de manzanas de origen estadounidense y la tendencia decreciente de sus precios en condiciones de *dumping*, a niveles tan bajos que no cubren sus costos de producción y causan una contención de los precios nacionales. Al respecto, la Solicitante argumentó lo siguiente:

- a. Durante el periodo analizado, el precio nacional mostró una tendencia decreciente con una caída del 8%, mientras que en el periodo investigado disminuyó 14%. Por su parte, el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos disminuyó 3.01% en el periodo analizado, en tanto que en el periodo investigado se incrementó ligeramente en 0.74%.
- b. La reducción del precio de venta nacional fue mayor que la observada en los precios de las manzanas originarias de los Estados Unidos en condiciones de *dumping*, debido a que, en un periodo de casi nulo crecimiento del consumo en México, el aumento de los volúmenes de importación causó que los productores nacionales solo tuvieran la opción de reducir más sus precios, ya que se trata de un producto perecedero. La disminución en el precio de venta interno de la rama de producción nacional tuvo efectos negativos en sus utilidades, así como pérdidas operativas y brutas.

169. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto objeto de investigación, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones obtenidos de la Balanza Comercial, conforme a lo descrito en el punto 157 de la presente Resolución, a partir de lo cual calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, expresados en dólares.

170. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio implícito promedio de las importaciones objeto de investigación se redujo 4% durante el periodo 2, mientras que en el periodo investigado se registró un incremento del 1%. Lo anterior, implicó una disminución del 3% en el periodo analizado.

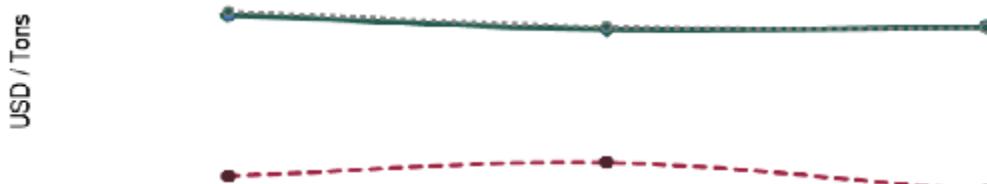
171. El precio de las importaciones de otros orígenes mostró un comportamiento similar, dado que en el periodo analizado disminuyó 5% como resultado de una caída del 4% en el periodo 2 y 0.4% en el periodo investigado.

172. En relación con el precio promedio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, se observó un incremento del 7% en el periodo 2, mientras que disminuyó 14% en el periodo investigado, lo que resultó en una reducción del 8% durante el periodo analizado.

173. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones respecto del precio nacional en planta de venta al mercado interno, la Secretaría incluyó, para el caso de las importaciones originarias de los Estados Unidos, los gastos de agente aduanal, y para las importaciones originarias del resto de países, los gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero) para llevarlos a un nivel comercial comparable.

174. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping* fue superior al de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. En lo que respecta a las importaciones de otros orígenes, sus precios mostraron un nivel similar al de las importaciones objeto de investigación, por lo que también se ubicaron por arriba de los precios de venta del producto nacional.

Precios en el mercado interno de manzanas



Diferencia en precios	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Importaciones objeto de investigación / Producto nacional	80%	62%	89%
Importaciones de otros orígenes / Producto nacional	82%	63%	88%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en información de la Balanza Comercial y la presentada por la UNIFRUT.

175. Los resultados anteriores muestran que los precios de las importaciones objeto de investigación se ubicaron por encima de los precios de venta de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara mayores elementos sobre dicha situación, y explicara cómo ello era consistente con el daño alegado a la rama de producción nacional, tal como se indica

Official Gazette of the Federation || Welcome to the Information System of the Official Gazette of the Federation
 y explicaría como ello se consistente con el análisis dirigido a la rama de producción nacional, tal como se indica en el punto 16 de la presente Resolución. En respuesta, la UNIFRUT indicó lo siguiente:

- a. Reiteró que los precios a los que ingresan las manzanas de los Estados Unidos a México están por debajo de los propios costos de producción de los productores de dicho país.
- b. El precio en el mercado nacional de manzanas se determina por su principal competidor, los Estados Unidos, con una participación de 98% en el total importado, aun sin que dicho oferente tenga la mayor participación de mercado.
- c. En cada negociación del precio de venta de la manzana de fabricación nacional está presente la oferta del producto de los Estados Unidos a precios *dumping*, lo cual obliga a los productores nacionales a bajar sus precios, pues de no hacerlo así, la participación de la manzana estadounidense sería mucho mayor. Además, su presencia está presente en prácticamente todas las centrales de abasto de la República Mexicana, que a su vez surten de manzanas a todo el país, donde los productores nacionales tienen que competir vía precios con las manzanas estadounidenses.
- d. Si bien los precios de la manzana de los Estados Unidos son mayores a los precios del producto de fabricación nacional, estos impactan en el precio nacional imponiendo un techo, es decir, tienen el efecto de contener los precios nacionales. Estos niveles de precios no cubren la totalidad de los costos del producto nacional y, por tanto, opera con pérdidas.
- e. La existencia de la brecha en precios entre la mercancía nacional y la investigada que ingresa al mercado en condiciones de discriminación de precios, y a niveles por debajo de sus costos, condiciona a los productores nacionales a vender a precios muy bajos, inclusive a precios que no cubren la totalidad de sus costos de producción, lo que implica que no operan con utilidades.
- f. Presentó un ejercicio en el cual se muestra que, si la mercancía investigada ingresara al mercado nacional sin *dumping*, cubriendo sus costos y teniendo utilidades, y considerando la diferencia de precios entre ambas mercancías en el periodo investigado, el precio nacional se incrementaría de manera importante, mejorando las condiciones de operación de los productores nacionales. En tal escenario, aun y cuando se mantuviera la brecha entre el precio nacional y el investigado, al aumentar el nivel de precios o el techo impuesto por la manzana de los Estados Unidos, el precio nacional podría aumentar, manteniéndose más bajo que el investigado, y con ello cubrir costos y operar con utilidades. Por consiguiente, el nivel de precios *dumping* es la única razón que impide que la rama de producción nacional opere con mejores precios y condiciones financieras, es decir, el techo que impone la manzana de los Estados Unidos no cubre sus costos de producción.
- g. La contención de precios es evidente en el sentido de que el incremento de los costos unitarios ocurrido en el periodo investigado no pudo trasladarse a un incremento del precio de venta en el mismo periodo, ya que este último disminuyó 7%.

176. Al respecto, la Secretaría considera que existen elementos suficientes para considerar, de manera inicial, que las importaciones objeto de investigación y sus precios en presuntas condiciones de *dumping*, estarían asociados a la disminución del precio nacional en los periodos investigado y analizado, así como en los resultados negativos que presentaron los indicadores de la rama de producción nacional, en virtud de lo siguiente:

- a. Si bien los precios del producto investigado se mantuvieron por arriba de los precios del producto de fabricación nacional durante el periodo analizado, los precios de las importaciones estadounidenses disminuyeron 3% en dicho periodo, mientras los precios del producto nacional cayeron en una proporción equivalente a 2.7 veces la disminución en el precio del producto investigado, es decir 8%.
- b. No obstante, la mayor caída en el precio nacional se observó en el periodo investigado, con una disminución del 14%. Dicha caída estaría asociada al comportamiento de las importaciones investigadas al registrar un incremento de 9% en dicho periodo. En este sentido, la caída en el precio nacional en el periodo investigado se explicaría como consecuencia del aumento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*. En consecuencia, la caída en el precio nacional podría haber evitado una mayor pérdida de participación en el mercado nacional de la rama de producción nacional, lo que no impidió que indicadores económicos como la producción y ventas, entre otros, registraran resultados negativos, tal como se indica en los puntos 188 y 190 de la presente Resolución.
- c. Es posible considerar que la disminución del precio nacional en el periodo investigado atenuara la pérdida de mercado por el aumento masivo de las importaciones objeto de investigación. Sin embargo, la mayor repercusión de la depresión en el precio nacional se puede observar en los resultados financieros de la rama de producción nacional. Efectivamente, como se indica en los puntos 202 y 206 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:
 - i. Los ingresos por venta de la mercancía similar disminuyeron 0.5% en el periodo 2 y 9.9% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 10.3% en el periodo analizado.
 - ii. Los resultados operativos de la rama de producción nacional reportaron pérdidas a lo largo del periodo analizado, estas pérdidas operativas disminuyeron 84.1% en el periodo 2, pero se incrementaron 20 veces en el periodo investigado, lo que dio como resultado un incremento de 235.4% en el periodo analizado.

- iii. Los márgenes de operación fueron negativos en todos los periodos que integran al periodo analizado, los cuales disminuyeron 3.1 puntos porcentuales en el periodo 2, pero se incrementaron 13.2 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que se tradujo en un aumento de 10.1 puntos porcentuales del margen negativo en el periodo analizado, al pasar de -3.7% en el periodo 1 a -13.8% en el periodo investigado.
- iv. La Secretaría considera, de manera inicial, como razonable el señalamiento de la UNIFRUT relativo a la contención de precios de la rama de producción nacional, toda vez que los costos unitarios totales incrementaron 3.3%, mientras que el precio de venta nacional en pesos descendió 8% en el periodo investigado.

177. La Secretaría considera que los señalamientos de la Solicitante sobre el techo que representan los precios del producto investigado, la brecha existente con los precios del producto nacional, así como el ejercicio o escenario propuesto, son aceptables en el sentido de que, si las importaciones originarias de los Estados Unidos no se realizaran en presuntas condiciones de *dumping* y por debajo de sus propios costos de fabricación, el nivel general de precios habría sido más elevado en el mercado nacional. Un nivel de precios más elevado en el mercado nacional habría permitido a la rama de producción nacional operar en condiciones más favorables y lograr resultados superiores a los observados en el periodo analizado.

178. Las pruebas que obran en el expediente administrativo muestran que, si bien, los precios del producto investigado no mostraron subvaloración en el periodo analizado, el aumento en el volumen de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de *dumping* sí influyó negativamente sobre el precio nacional, principalmente en el periodo investigado. Ello causó una depresión en el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado, con el fin de poder seguir compitiendo en el mercado mexicano y mantener su participación de mercado, situación que se reflejó en el desempeño negativo en los ingresos por ventas al mercado interno, resultados operativos y margen de operación, como se explica en el punto 202 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

179. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones del producto objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

180. La UNIFRUT señaló que diversos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento negativo en el periodo analizado, a causa del incremento de las importaciones de manzanas de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios. Ello se reflejó en una pérdida de rentabilidad, ya que tuvo que realizar ventas a precios bajos e inferiores a los costos de producción nacionales. Asimismo, indicó que la rama de producción nacional enfrenta un inminente riesgo de agravamiento del daño si no se corrige la práctica desleal en la que incurren los exportadores de manzanas estadounidenses.

181. Para analizar los efectos de las importaciones investigadas en la rama de producción nacional del producto similar, la UNIFRUT proporcionó información anual de los indicadores económicos obtenida de encuestas aplicadas entre sus asociados. Al respecto, indicó que realiza encuestas a un gran número de productores de Chihuahua pertenecientes a distintas asociaciones, lo cual le permite contar con información de sus indicadores económicos y financieros, información que representa las condiciones del sector productor de

The document you are viewing may contain text, characters, or objects that are not displayed due to the conversion to HTML format, so we recommend that you always refer to the digitized image of the DOF or the PDF file of the edition.



